



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05398.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 10 de mayo de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de febrero de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el engaño padecido, pues al comprar un terminal le ofrecieron un seguro para tres meses y, sin embargo, firmó toda una gama de seguros Cellside. Habiendo pagado al día de la fecha 127,95€ de los citados seguros, solicita la cancelación de los mismos y la devolución íntegra de todas las cuotas abonadas.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 22 de julio de 2021, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que, desde su establecimiento al comprar un terminal, se ofrece un seguro con alto nivel de cobertura por ser el primer mes gratuito. Debiendo a continuación el cliente comunicar a la compañía aseguradora las coberturas elegidas y la domiciliación bancaria, como así realizó la propia clienta. Que, puesta en contacto con las compañías aseguradoras #####, ##### y #####, la contratación de los seguros reclamados ha sido cancelada.

Celebrándose la audiencia escrita el 14 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, que constan en el expediente arbitral.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente** la pretensión de la parte **reclamante**, por cuanto, si bien el expediente carece de la legitimidad pasiva necesaria, pues los seguros reclamados han sido suscritos y facturados con distinta mercantil a la aquí reclamada; ello no obstante, se acepta el gesto comercial realizado por la empresa reclamada relativo a la gestión de cancelación de los seguros suscritos voluntariamente por la reclamante y al abono mediante transferencia bancaria de 127,95€ el 01/03/2022.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.